

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de salud mental, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental se ha convertido en uno de los principales desafíos de salud pública, desarrollo social y garantía de derechos humanos en el siglo XXI. La Organización Mundial de la Salud ha sostenido que la salud mental constituye “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno”.¹ Asimismo, ha señalado que los trastornos mentales representan una de las principales causas de discapacidad a nivel global y que más de mil millones de personas viven actualmente con algún padecimiento relacionado con salud mental.²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4 constitucional comprende el bienestar físico, mental y social de las personas, conforme a los estándares internacionales

¹ Organización Mundial de la Salud, 2025, “Salud Mental.” Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

² Organización Mundial de la Salud, 2022, “Mental Health and COVID-19: Early evidence of the pandemic’s impact.” Consultado en: https://www.who.int/publications/i/item/WHO-2019-nCoV-Sci_Brief-Mental_health-2022.1

en materia de derechos humanos.³ De igual forma, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la Observación General número 14, estableció que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho inclusivo que comprende tanto la atención sanitaria como los factores determinantes básicos de la salud, incluyendo el acceso a información y mecanismos adecuados para su protección.⁴

A pesar del desarrollo jurídico y doctrinal previamente expuesto, en donde la salud mental forma parte de la salud en general, durante décadas, los sistemas de salud y los mecanismos de producción de información estadística en México se han concentrado predominantemente en enfermedades físicas y epidemiológicas tradicionales, mientras que los padecimientos relacionados con ansiedad, depresión, estrés, consumo problemático de sustancias, trastornos psicosociales y riesgo suicida permanecieron parcialmente invisibilizados desde el punto de vista institucional.

La función estadística estatal no constituye únicamente una actividad técnica o administrativa. En un Estado constitucional y democrático, la información pública constituye una herramienta indispensable para el diseño de políticas públicas, la asignación presupuestaria, la evaluación institucional y la garantía efectiva de derechos humanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 26, apartado B, que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.⁵ Dicho

³ Tesis 1a. XIV/2021 (10a.), de rubro: “**DERECHO HUMANO A LA SALUD. CRITERIOS QUE DEBEN VALORARSE PARA SU EFECTIVA GARANTÍA (OBJETIVO, SUBJETIVO, TEMPORAL E INSTITUCIONAL).**” Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo II, página 1222, Décima Época, Registro digital 2022888. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022888>; Tesis 1a. CCLXVII/2016 (10a.), de rubro: “**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.**” Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, página 895, Décima Época, Registro digital 2013137. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013137>

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000, Observación General No. 14, “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000. Consultado en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

⁵ Congreso Constituyente, 2026, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 26. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

precepto constitucional establece además que el sistema tendrá como finalidad suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece en su artículo 4 que dicho Sistema tiene como propósito suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna para coadyuvar al desarrollo nacional. Particularmente, el artículo 21 de la Ley dispone que el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave sobre temas mínimos como población, salud, educación, empleo, vivienda, distribución del ingreso y pobreza.⁶ Así, aunque el precepto menciona el rubro “salud”, el mismo no incorpora expresamente la salud mental como una materia específica respecto de la cual el Estado mexicano deba generar indicadores clave.

Así, los desafíos relacionados con la información estadística en materia de salud mental han sido particularmente relevantes. La Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) fue una publicación paradigmática que evidenció niveles importantes de malestar emocional, preocupación, estrés y afectaciones al bienestar subjetivo de la población.⁷ Sin embargo, los datos de la ENBIARE no se han actualizado desde la publicación de la encuesta en 2021, aunado a que la misma no se realizó en cumplimiento a una obligación legal, sino de conformidad con una iniciativa impulsada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Por ende, la información estadística sobre salud mental en el caso de la ENBIARE dependió de convenios con organismos externos. Por lo que su continuidad quedó subordinada a factores ajenos al interés público.

Entonces, es posible afirmar que existen esfuerzos institucionales relevantes, pero fragmentados, para levantar información estadística sobre la salud mental en México. Algunas encuestas nacionales incorporan variables relacionadas con bienestar emocional, consumo de sustancias, percepción de felicidad o síntomas depresivos. En el caso de otros indicadores que levantan otras dependencias de la

⁶ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, arts. 4 y 21 Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSNIEG.pdf>

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, “Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, presentación de resultados.” Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021>

administración pública, solo se llegan a reportar datos duros sobre tasa de diagnósticos, como de depresión o anorexia, o de suicidios.⁸ Por ende, no se genera información estadística que reporte otros elementos y características para entender las condiciones y tendencias socioeconómicas que intersecan con estos diagnósticos.

A partir de lo anterior, es que la presente iniciativa no parte de la inexistencia absoluta de información relacionada con salud mental. Al contrario, su premisa es la ausencia de un mandato legal expreso que garantice continuidad institucional, homologación metodológica, comparabilidad periódica, levantamiento estadístico interseccional y prioridad programática en la generación de información estadística especializada en la materia.

Esta diferencia resulta fundamental. La existencia de levantamientos estadísticos aislados o sectoriales no equivale a la consolidación de una política nacional de información pública sobre salud mental. En términos institucionales, aquello que aparece expresamente reconocido dentro de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica adquiere una relevancia estratégica para efectos de planeación, coordinación interinstitucional, asignación presupuestaria y continuidad técnica. Cuando las materias de levantamiento estadístico obligatorio no son expresas, su periodicidad y publicación quedan expuestas a convenios o programas temporales y, por ende, carecen de garantías institucionales para su continuidad. Un ejemplo de lo anterior es la ENBIARE, que no se volvió a publicar no porque la necesidad de información hubiera desaparecido, sino porque no existía obligación legal alguna que impidiera su abandono.

En ese sentido, la incorporación expresa de la salud mental dentro de los indicadores clave del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social permitiría fortalecer la estabilidad institucional de los levantamientos estadísticos relacionados con la materia, consolidar series históricas comparables y reforzar la coordinación entre autoridades sanitarias, académicas y estadísticas. Asimismo, incorporar expresamente la salud mental dentro de los temas susceptibles de constituir información de interés nacional contribuiría a elevar los estándares de calidad, accesibilidad, periodicidad y utilidad pública de la información producida por

⁸ INEGI, “Tasa de casos nuevos de enfermedades sobre trastornos mentales y del comportamiento seleccionados y entidad federativa según sexo, serie anual de 2014 a 2024.” Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud Mental 05 101eeb31-ab5d-4238-899b-47a8d85786cc>

el Estado mexicano, fortaleciendo así el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

A su vez, reconocer explícitamente la salud mental como materia estadística obligatoria permitirá generar indicadores especializados e interseccionales que resultan indispensables para múltiples objetivos institucionales como lo son: identificar grupos poblacionales particularmente vulnerables, detectar desigualdades territoriales y socioeconómicas, evaluar programas de prevención y atención, fortalecer la asignación presupuestaria basada en evidencia y combatir el estigma mediante visibilización estadística.

Asimismo, la iniciativa propuesta busca reconocer que la salud mental constituye una dimensión autónoma y fundamental del derecho humano a la salud. Esto, en coherencia con el desarrollo de la salud mental dentro del sistema jurídico mexicano. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022,⁹ el Congreso de la Unión reformó diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de salud mental y adicciones. Esta reforma fortaleció el enfoque comunitario, preventivo y de derechos humanos en la atención de estos padecimientos. Sin embargo, la conceptualización de entender a la salud mental como parte integral de la salud se ha desarrollado principalmente en el ámbito médico y clínico.

No puede existir política pública efectiva sin información pública suficiente y no puede existir evaluación institucional seria sin indicadores confiables. No puede existir planeación adecuada de políticas públicas si el Estado carece de información homogénea, periódica y técnicamente consistente sobre la dimensión y distribución de los problemas relacionados con salud mental.

Por otra parte, la presente iniciativa no pretende imponer metodologías específicas ni establecer indicadores rígidos dentro de la ley. La definición técnica de indicadores, periodicidad, metodologías y mecanismos de levantamiento corresponde al INEGI y a las instancias técnicas del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Lo que esta propuesta busca es establecer

⁹ Diario Oficial de la Federación, 2022, “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Salud Mental y Adicciones.” Consultado en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652074&fecha=16/05/2022#gsc.tab=0

un mandato legal expreso para que la salud mental sea reconocida como una materia específica de producción estadística nacional.

De manera complementaria, se propone reformar también el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Dicho artículo regula los temas que pueden ser considerados Información de Interés Nacional. Conforme al marco vigente, la Información de Interés Nacional constituye aquella indispensable para conocer la realidad demográfica, social, económica, ambiental y gubernamental del país.

Incorporar expresamente la salud mental dentro de los temas susceptibles de constituir Información de Interés Nacional permitiría fortalecer la continuidad institucional de los levantamientos estadísticos relacionados con la materia y consolidar estándares más robustos de calidad, accesibilidad y periodicidad. Lo que, a su vez, reforzaría la coordinación entre el INEGI, la Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, instituciones académicas y autoridades estatales.

La salud mental no puede continuar siendo una dimensión estadísticamente secundaria. La consolidación de un Estado democrático y social de derecho exige instituciones capaces de producir información suficiente para comprender las condiciones reales de vida de la población. Visibilizar estadísticamente la salud mental implica reconocer que el bienestar psicológico y emocional constituye una condición indispensable para el desarrollo humano, la cohesión social y el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud,	ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, incluyendo salud mental , educación,

<p>educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.</p>	<p>empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud, incluida la salud mental; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p>

II. a IV.	II. a IV.
--------------------------	--------------------------

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 21 y la fracción I del artículo 78, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, **incluida la salud mental**, educación, empleo, vivienda, distribución de ingreso y pobreza.

ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud, **incluida la salud mental**; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos topográficos; recursos naturales y clima, y nombres geográficos.

II. a IV. ...

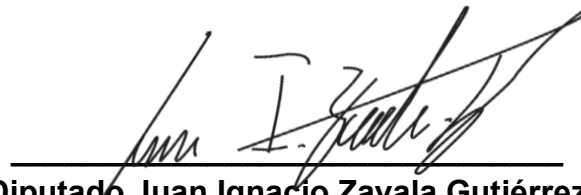
...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en coordinación con las autoridades competentes del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, deberá realizar las adecuaciones metodológicas, programáticas y técnicas necesarias para incorporar progresivamente indicadores relacionados con salud mental dentro de los programas de información estadística y geográfica.

ATENTAMENTE



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

***Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de mayo de
2026***